

**""""""ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, CUADRAGÉSIMA NOVENA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las dieciséis horas con treinta minutos, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-1,338) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal, para reorientación de fondos.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 658 tomado en sesión ordinaria celebrada el 6 de enero de 2016, se autorizó la erogación de fondos a favor del Equipo Quequeisque Futbol Club, hasta por el monto mensual de US\$1,000.00, para todo el año 2016.
- III- Que el Equipo Quequeisque Futbol Club, volvió a la categoría de ascenso, por lo que ha dejado de participar en la 2ª categoría.
- IV- Que los Equipos de Basquetbol, se reforzarán para el próximo campeonato con jugadores de alto rendimiento.
- V- Que los fondos aprobados para el Equipo Quequeisque Futbol Club, ya no serán utilizados por haber descendido de categoría, siendo necesario reorientar los fondos al Santa Tecla Basquetbol Club, ya que con sus fondos están compartiendo los gastos de funcionamiento con el Lincoln Femenino y Masculino de segunda categoría; y la Sub 23 Masculino.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Modificar el acuerdo municipal número 658 tomado en sesión ordinaria celebrada el 6 de enero de 2016, en el sentido de que el monto autorizado de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**



3. Argumento Jurídico de la Pretensión. La impetrante, por medio de su apoderada, hace recaer la ilegalidad del acto señalado en los siguientes aspectos:

- a) Violación a la determinación de la capacidad económica del infractor, para la cuantificación de la sanción multa. Inicialmente señala que, si bien es cierto se dice que la multa es impuesta de conformidad al artículo treinta y seis de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, no hay prueba que acredite la capacidad económica de la recurrente. Añade que no se menciona que corra agregado en autos algún estudio socioeconómico que le hayan realizado a la impetrante. Agrega que la única forma de establecer la capacidad económica de cualquier persona es mediante un estudio socioeconómico que se le haga a la persona que sea multada, acción que nunca fue realizada durante el proceso, por lo cual alega que dicha resolución es ilegal.
- b) Además, expresa su inconformidad con relación a la apreciación que realizó el Delegado Contravencional a un estudio de acondicionamiento acústico que presentó como prueba durante el proceso sancionatorio, el cual consiste en un detalle técnico realizado en el establecimiento antes relacionado, el cual es propiedad de la recurrente, ya que considera que la valoración de dicha prueba debió practicarse por medio de un perito calificado en la materia.

IV- ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y TÉRMINO DE PRUEBA: Mediante Acuerdo Municipal, número mil doscientos veinticinco, de fecha trece de julio del dos mil dieciséis, se admitió la Apelación, se tuvo por parte a la señora Leslye Georgina Flores Hernández, por medio de su apoderado General Judicial, Licenciada Rossana Dueñas García, de conformidad al artículo 137, del Código Municipal, por lo que se abrió el proceso a prueba por el termino de Ley. En esta etapa se aportó prueba documental por la parte actora, mediante la presentación de escrito en el cual relaciona y explica las aludidas ilegalidades.

V- ANÁLISIS DEL CASO: Violación a la determinación de la capacidad económica del infractor, para la cuantificación de la sanción multa. Sobre este punto, esta Autoridad tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

Las facultades sancionadoras realizadas por parte del ente Municipal gozan de un respaldo Constitucional, de tal manera que podemos encontrar en el artículo 14 de la Constitución de la República, la delegación a la Autoridad Administrativa para sancionar, mediante resolución o sentencia y previo al debido

proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, mediante la imposición de multa; además la misma Constitución faculta la actividad legislativa de crear por parte de los Municipios sus propias ordenanzas y reglamentos, y precisamente los instrumentos jurídicos llamados Ordenanzas poseen una singularidad especial, ya que dentro del contenido propiamente dicho pueden estas, normar y sancionar conductas. Siendo una dentro de las sanciones las llamadas multas, además la facultad normativa se desarrolla en el Código Municipal, en su artículo 126, el cual expresa... *“En las Ordenanzas Municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad, por infracciones a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley. ...”*. esa acción normativa debe cumplir criterios de uniformidad, en relación a la esfera sancionadora, máxime cuando está en juego la afectación de derechos fundamentales de los administrados, dentro de los aspectos a verificar y a la vez para garantizar los derechos constitucionales de los gobernados por parte de los aplicadores de la ley es dictar resoluciones debidamente fundamentadas.

La parte actora, en este punto, ha delimitado su pretensión cuando expresa que el Delegado Contravencional no valoró la capacidad económica del infractor, a efectos de fijar el quantum de la multa a imponer; sigue argumentando que el acto sancionador se concretó y se limitó a imponer la multa sin realizar un estudio socioeconómico. Expresa reconocer que efectivamente la sanción impuesta se originó conforme a la disposición legal del artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, sin embargo el elemento que genera el actual gravamen, es el quantum impuesto, a pesar de que dicha disposición regula que la multa será establecida tomando en cuenta dos factores, siendo uno la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor.

Al respecto esta Autoridad deberá mencionar dos aspectos fundamentales:

Primero, en el ámbito de sanciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, se regulan los rangos o límites en cuanto al monto máximo de multa a imponerse, los cuales deben ser considerados por la Administración Pública a efecto de calcular el quantum de la multa a imponer. Doctrinariamente, la técnica para establecer tales sanciones es denominada como «marco punitivo genérico», que establece los límites mínimos y máximos dentro de los cuales el órgano competente debe determinar la

sanción a imponer posterior a la atribución de una infracción, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes en cada caso en concreto que justifiquen la modulación de la misma.

Esta Autoridad ha regulado en el artículo 36 y siguientes, de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, los criterios que tienen que ser considerados a efecto de cuantificar el monto de la multa impuesta. Determinando de las referidas disposiciones los criterios atendibles para la cuantificación de este tipo de sanciones es de la siguiente manera: gravedad, reincidencia y capacidad económica del infractor. En tal sentido, en el presente caso se motivó parcialmente sobre los criterios aludidos, concluyendo con el monto establecido como sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70), por las violaciones a las disposiciones legales antes relacionadas, o lo que equivale a la cantidad correspondiente a un salario mínimo mensual para el sector comercio. Así como se expresó con anterioridad, la falta de valoración de la capacidad económica del infractor es el único criterio en discusión en el presente caso, ya que la multa se impuso supuestamente sin tomar en cuenta dicho elemento, es decir, existió presunto error en la motivación de la graduación y cuantificación del criterio inobservado.

El artículo 36 de la referida Ordenanza, refiere que: “salvo sanción específicamente señala, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado con multa hasta ocho salarios mínimos mensuales para el comercio (...)”. Tal normativa omite exponer cual es el valor mínimo de la multa a imponer, sin embargo, coincidimos con el criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo, quien considera que ante las omisiones de estipular en las normas el valor mínimo de las multas, y siempre que el valor máximo esté relacionado en salarios mínimos mensuales, el parámetro para fijar la multa mínima a imponer deberá entenderse a la de un salario mínimo mensual. (Sentencia 63 – 2009).

Por lo cual, el Delegado Contravencional de acorde a la discrecionalidad administrativa, impuso el rango mínimo de multa que el ordenamiento jurídico permite como sanción aplicable a los administrados. Sí bien es cierto que no se relaciona argumentación alguna sobre la valoración de la capacidad económica del infractor, el análisis a dicho elemento no hubiera favorecido o modificado el quantum mínimo, ya que no depende del ente administrador, si no de la misma ley.

Segundo, una vez impuesta la multa del valor mínimo permitido por la ley, el administrado que resulta afectado en su esfera patrimonial

ante la carga pecuniaria en concepto de sanción, puede perfectamente ampararse a la figura de la permuta de la multa por servicios comunitarios, figura que el legislador otorga como salida alterna ante las cargas patrimoniales de las cuales el infractor que no pueda cumplir con el pago de la sanción multa, ya sea por situaciones especiales de carácter económico u otras en relación a su baja capacidad económica, para que este pueda salvaguardar su esfera patrimonial y cumplir la sanción de una forma diferente. Dicha figura está desarrollada en el artículo 129, del Código Municipal, del análisis del expediente remitido por la Unidad Contravencional, no se encuentra situación alguna que conste que la recurrente hubiese solicitado ampararse a dicha figura de permuta de multas, por lo que se constató que la recurrente optó por asumir el quantum mínimo legal impuesto en concepto de multa, ya que ni en el proceso sancionatorio, ni en el presente proceso de sustanciación del recurso de Apelación, consta haber motivado su falta de capacidad económica, y a falta de dicha observancia del elemento subjetivo, el Delegado Contravencional a manera discrecional opto por aplicar el quantum menos gravoso permitido por la norma sancionatoria.

Por lo cual la resolución emanada por parte del Delegado Contravencional, de las catorce horas del día catorce de junio del dos mil dieciséis, en la que se resuelve imponer multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70), equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL DEL SECTOR COMERCIO, por las violaciones a las disposiciones legales de los artículos siete y treinta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, es conforme a Derecho y el Acto Administrativo es legal.

#### Estudio de Acondicionamiento Acústico.

Bajo el principio *Tantum devolutum quantum appellatum*, que consiste o limita a esta Autoridad a conocer y examinar únicamente aquellas cuestiones sometidas a su conocimiento, que deben ser relacionadas en el escrito de Apelación, para formular el petitorio sobre lo que deberá recaer las valoraciones de esta resolución, por lo que el recurso se encuentra enmarcado por los límites que el propio apelante ha impuesto, la aclaración anterior es necesaria porque del escrito presentado en fecha primero de agosto del corriente año, el cual corresponde a la prueba documental, incluida dentro del término probatorio del presente recurso de Apelación, la impetrante desarrolla nuevos puntos que somete a valoraciones por parte de esta Autoridad, pero que no fueron incluidos en el escrito de Apelación, por lo cual está fuera

del foco examinador que el mismo recurrente limitó. Nuestra función se dirigirá exclusivamente a examinar el punto planteado en cuanto a conocer sobre la valoración de un estudio de acondicionamiento acústico, practicado por la recurrente al establecimiento denominado “La Cueva Sport”, y ofrecido como prueba dentro del proceso sancionatorio, argumenta que se debió valorar y practicar mediante un dictamen de perito en la materia.

Del análisis del escrito de Apelación, se logra analizar que la impetrante orienta su reclamo hacia la valoración de la prueba producida durante el proceso sancionatorio, dicha prueba consiste en un estudio de acondicionamiento acústico junto con un informe relacionado a medidas de acondicionamiento de sonido. Documentos agregados en folios 20 al 33, del expediente administrativo. La impetrante explica en el escrito de fecha primero de agosto de los corrientes, que no está de acuerdo al cuestionamiento realizado a dicho estudio por parte de la Autoridad competente, a la hora de valorarlo, ya que lo que pretendía con la incorporación de dicho elemento probatorio es desvirtuar los hechos que dieron origen a la sanción impuesta, sin embargo no fue valorada correctamente por parte de la Autoridad, sugiere que debió hacer la valoración de la prueba mediante un dictamen técnico emitido por un perito. No obstante nos remitimos al Código Procesal Civil y Mercantil, con relación a la carga de la prueba, ya que es exclusivas de las partes y en relación a la prueba pericial, de conformidad al artículo 375 de la norma citada, regula que sí la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, **las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.** Por lo anterior la parte actora en su momento procesal oportuno, perfectamente pudo hacer valer su derecho a la prueba, solicitando la inclusión de un perito a efectos de practicar dicho estudio, sin embargo del análisis del expediente administrativo no consta dicha solicitud.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad descarta cualquier petición realizada en el presente recurso de alzada, que este orientado a la producción y valoración de nuevas pruebas, las cuales eminentemente son propias del proceso de primera instancia ya que la actividad probatoria concluyó en su momento procesal oportuno, la Apelación no trata de un nuevo juicio como tal, como lo encamina la recurrente al solicitar la producción de prueba pericial, sino más bien trata de confrontar, reexaminar o revisar, el contenido de la resolución recurrida con el material fáctico y jurídico ya incorporado de la Primera Instancia, a fin de determinar si ese material ha sido correctamente enjuiciado.



notificado al recurrente en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se tubo por parte abriéndose a prueba el recurso interpuesto.

- V- Elementos Probatorios: Dentro del termino para presentar pruebas de descargo, el recurrente presentó sus argumentos, procediendo al análisis siguiente: La recurrente en escrito donde interpuso Recurso de Apelación manifiesta que es ilegal todo el proceso administrativo sancionatorio, ya que se han violentado principios constitucionales consignados en los artículos 8 y 15 los cuales determinan el primero “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”, y el segundo “nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho que se trata y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”, este último hace referencia la apoderada que se refiere al principio de legalidad procesal.
- VI- Fundamentos de Derecho: Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, dice que para obtener la renovación de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitarse en el Registro Tributario dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; no obstante se omitió aplicarle a su mandante el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, que reza “Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo, que el titular del establecimiento continúa realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza”, la señora Flores de Ramírez ya había iniciado el trámite de renovación de permiso de funcionamiento en fecha once de enero del presente año en Registro Tributario, tal como lo comprueba con copia simple de dicha solicitud la cual fue tramitada en tiempo y forma según lo requiere la Ordenanza en mención, pero solo fueron aplicadas normativas que van en contra de los intereses de la señora Flores de Ramírez ya que relacionan en el artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Santa Tecla tiene por objeto: “(...) regular dentro de los límites territoriales del Municipio de santa Tecla, el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de agua ardiente hoteles distribuidores y otros establecimientos en donde se realicen

las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas; el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, "PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas inferior al 6% en volumen". Acta de inspección de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, así como memorándum remitido por Registro Tributario, donde menciona que en el establecimiento denominado "LA CUEVA SPORT", se encontraban alrededor de ocho personas consumiendo bebidas alcohólicas, a pesar de no tener la autorización vigente del permiso que otorga esta comuna para la realización de dicha actividad; pero este procedimiento no tiene razón de ser ya que la Apoderada Licenciada Dueñas cumplió con el plazo señalado para solicitar la renovación, y no existe causa legal para este proceso sancionatorio en contra de la señora Flores Hernández, además manifiesta que aunado a lo expuesto a la fecha de la resolución relacionada no existía por parte de esta comuna respuesta alguna a dicho trámite iniciado por la señora Flores Hernández, además en el artículo 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas. La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar con lo solicitado por la Licenciada Rossana Dueñas Garcia, actuando como Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora Leslye Georgina Flores De Ramírez, propietaria del establecimiento denominado "LA CUEVA SPORT", ubicado en Urbanización Santa Mónica, trece avenida Norte y quinta calle Oriente, polígono uno, porción C, número seis, Paseo el Cafetalón, del Municipio de Santa Tecla.**
- 2. Dejar sin efecto la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, donde resuelve ordenar el cierre definitivo del establecimiento denominado LA CUEVA SPORT, por no contar con el permiso referente al año dos mil dieciséis, para permitir el consumo de bebidas alcohólicas menores al 6% de volumen de alcohol; e impone una multa por la cantidad de**

**QUINIENTOS TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$503.40).**

**3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente, para la ejecución de lo aquí acordado.** "\*\*\*\*\*Comuníquese.-----

1,341) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud sobre la asignación de saldo adicional a líneas móviles institucionales.
- II- Que la Municipalidad posee un contrato para la prestación del servicio de telefonía móvil, el cual incluye un bolsón general de 30,000 minutos para llamadas externas para el uso operativo y administrativo de la Municipalidad, siendo gratis las llamadas entre las líneas institucionales.
- III- Que actualmente el bolsón de minutos antes mencionado, está distribuido casi en su totalidad entre las diferentes líneas móviles institucionales, de la manera siguiente:

Cargo	Minutos asignados
Alcalde Municipal	Ilimitado
Síndico, Secretario, Director General	400
Directores	320
Jefaturas	200
Operativos	100

- IV- Que la tarifa por minuto fuera del bolsón contratado es cobrada por el proveedor a un valor más alto.
- V- Que en vista que la Municipalidad, debe tomar medidas de austeridad para evitar erogaciones adicionales a las presupuestadas, se debe determinar un mecanismo de control para que no se exceda el bolsón de minutos contratados, excepcionando aquellos casos clasificados como emergencia.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Departamento de Tecnologías de la Información Municipal, para que una vez agotado el monto aplicado mensualmente a los empleados que por la naturaleza de sus funciones tienen asignada una línea móvil institucional, no asigne saldo adicional, salvo para aquellos casos en los que exista declaratoria de emergencia por parte del Concejo Municipal.** "\*\*\*\*\*Comuníquese.-----

1,342) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de Aprobar la “Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la protección y preservación del Medio Ambiente, en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”.
- II- Que según acuerdo municipal número 1,239 tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 13 de julio de 2016, se dio por recibida la propuesta de “Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente, en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, además que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados deberán hacer público a través de sus sitios de internet y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a aprobación las versiones finales de los anteproyectos de leyes, actos administrativos, o normativa de carácter generales, tales como reglamentos, ordenanzas, decretos y acuerdos.
- IV- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo antes mencionado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

**1. Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO VEINTIUNO:**

**El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:**

- I- **Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 203 y 204 ordinal 5°, de la Constitución de la República, los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.**
- II- **Que de conformidad a los artículos 30 numeral 4 y 31 numeral 6 del Código Municipal, son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la**

cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

III-Que el artículo 126 del Código Municipal, establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.

IV-Que la Ley de Medio Ambiente, en los artículos 42 y 43, establece que las municipalidades estarán obligadas a evitar las acciones que deterioran el medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino. Así mismo desarrollar programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad.

V- Que de conformidad a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en el Título V, del Capítulo III, en los artículos 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87 y 88; se establecen las Contravenciones Relativas al Medio Ambiente.

Por lo tanto en usos de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD**

###### **Art. 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la relación entre la Municipalidad de Santa Tecla y los sujetos obligados en cuanto a la implementación de medidas de protección y preservación del Medio Ambiente.

###### **Art. 2.- Sujetos Obligados y Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla.

**Art. 3.- Finalidad.**

Generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las Leyes ambientales y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de conflictos.

**CAPITULO II  
DE LAS DEFINICIONES BASICAS**

**Art. 4.-Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **ANIMALES EXÓTICOS:** Son todas aquellas especies no comunes, o que están en peligro de extinción y no se encuentran con facilidad.
- **ANIMALES SILVESTRES:** Son todas aquellas especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, sin domesticación o sin formar parte de una civilización.
- **CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- **CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna o que degraden la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
- **CONTAMINANTE:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.
- **DAÑO AMBIENTAL:** Toda perdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.
- **DESECHOS:** Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.
- **DESECHOS PELIGROSOS:** Cualquier material sin uso director o descartado permanentemente que por su actividad química o por

sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho.

- **ECOSISTEMA:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- **GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:** Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.
- **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en una área de influencia definida.
- **MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.
- **RECURSOS NATURALES:** Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.
- **REPARACIÓN DE DAÑO:** Reparar, resarcir, renovar, restaurar o volver a poner en el estado que antes tenía o indemnización en dinero, teniéndose en cuenta que una excluye a la otra y que cualquiera de estas pone remedio al daño y que debe ser idónea y guardar la relación directa y clara con los hechos.
- **SUSTANCIAS PELIGROSAS:** Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

### **CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS**

#### **ART. 5.- AUTORIDADES COMPETENTES**

Para los efectos de esta ordenanza son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Santa Tecla

2. El Alcalde Municipal
3. El Delegado Contravencional
4. La Unidad Ambiental
5. Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (en adelante CAMST)

**Art. 6.- Concejo Municipal**

Para efectos de la presente ordenanza, el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- b) Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde o Funcionario Delegado en revisión de los acuerdos propios.

**Art. 7.- Alcalde**

Para efectos de la presente ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada.

**Art. 8.- Delegado Contravencional**

Para efectos de la presente ordenanza, son atribuciones del Delegado Contravencional:

- a) Recibir y resolver denuncias o avisos de los casos relacionados en esta ordenanza.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- c) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias.
- d) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- e) Imponer sanciones según lo regulado en la presente ordenanza.
- f) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

**Art. 9.- Unidad Ambiental de la Dirección de Desarrollo Territorial**

Para efectos de la presente ordenanza, son atribuciones de la Unidad Ambiental:

- a) Definir, organizar, fomentar y coordinar campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y otras actividades con centros públicos y privados, personas naturales o jurídicas que tenga como objeto la protección del Medio Ambiente.
- b) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas ambientales establecidas por la Municipalidad.
- d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

**Art. 10.- Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST)**

Para efectos de la presente ordenanza, el CAMST tiene facultades para:

- a) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- b) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente, haciendo constar el cometimiento de la prohibición establecida en la presente ordenanza.
- d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

**TITULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
CAPITULO I  
DERECHOS**

**Art. 11.-** Toda persona dentro del Municipio, tiene derecho a disfrutar del Medio Ambiente y de la Biodiversidad, contribuyendo siempre a mantener su preservación, tomando en cuenta el equilibrio del ecosistema y los elementos del ambiente: La persona humana, La Fauna, La Flora y los Recursos Hídricos.

**Art. 12.-** Toda persona Natural o Jurídica, interesada en el Medio Ambiente, podrá ofrecer a la Municipalidad, propuestas o planes de acción, con el objeto de fomentar e incrementar la conservación de la Fauna, Flora y los Recursos Hídricos.

**Art. 13.-** Toda persona Natural o Jurídica interesada en el Ornato e Higiene, podrá presentar propuestas o planes de acción, con el objeto de realizar campañas de limpieza, consistentes en poda y chapoda de malezas en lugares públicos, recolección de basura, destrucción de recipientes que contengan aguas estancadas, tratamiento y disposición final de basura, entre otras.

**CAPITULO II  
OBLIGACIONES**

**Art. 14.-** Todo propietario de vivienda cuya casa se sitúe en la zona urbana o en cualquier lugar donde exista mayor foco poblacional, está obligado a barrer la acera y frente de la calle, colocando la basura en recipientes asignados o en bolsas plásticas para su fácil manejo al momento de recolección de basura por parte del Camión Recolector.

**Art. 15.-** La Municipalidad establecerá planes estratégicos especiales, con el objeto de fomentar e incrementar la conservación de la Fauna, Flora y Recursos Hídricos; así como campañas de limpieza para beneficio de los habitantes.

**Art. 16.-** La Municipalidad reforestará zonas verdes propiedad municipal, así como derechos de vía de la jurisdicción. En zonas

verdes limítrofe con otras municipalidades, la obligación será distribuida en forma proporcional.

Art. 17.- La Municipalidad creará incentivos para personas naturales o jurídicas que se dediquen a la clasificación, comercialización y reciclaje de desechos sólidos, creando a través de la Unidad Ambiental un programa especial para ello.

Art. 18.- El Municipio promoverá conjuntamente con instituciones afines, campañas preventivas para evitar el desarrollo de enfermedades, realizando fumigaciones para la eliminación de zancudos, destrucción de larvas y vacunación para prevenir epidemias.

### **CAPITULO III**

#### **PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.**

Art. 19.- Todo propietario, sea institución pública o entidad privada de zonas reforestadas, durante los primeros tres años después de reforestada la zona, dará el mantenimiento necesario como limpia de maleza, aplicación de agua en verano y resiembra de especies de árboles que luego de ser reforestados se perdieron.

Art. 20.- La Municipalidad en coordinación con otras Instituciones públicas, entidades privadas del Municipio de Santa Tecla y otras organizaciones, velarán porque no se descarguen, viertan o abandonen desperdicios tóxicos que contaminen el medio ambiente, atentando contra la vida y la salud de los habitantes.

### **TITULO III**

#### **DESARROLLO Y CONTROL DEL ORNATO Y ASEO PÚBLICO.**

##### **CAPITULO UNICO**

Art. 21.- La Municipalidad propiciará el desarrollo y control del ornato público, con el objeto de mantener la ciudad limpia, prevenir enfermedades, generando en el Municipio un medio ambiente agradable y saludable.

Art. 22.- La Municipalidad promoverá campañas de limpieza, la eliminación de depósitos que contengan aguas estancadas y la corta de malezas en lugares públicos, para lo cual involucrara a todas las Instituciones del municipio.

Art. 23.- La Municipalidad promoverá y coordinará con otras Instituciones, el desarrollo de procesos educativos, relacionadas al ornato y aseo público y/o privado, concientizando sobre el daño que se causa al medio ambiente.

### **TITULO IV**

#### **PROHIBICIONES**

##### **CAPITULO UNICO**

Art. 24.- **SACAR BASURA EN DÍAS U HORARIOS NO AUTORIZADOS.**

El que sacare basura en días y horarios no autorizados o no usare los recipientes o demás elementos dispuestos por la

**Municipalidad o un particular para depositar la basura, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos, será sancionado.**

**Art. 25.- DESTAPAR O EXTRAER CONTENIDO DE BOLSAS Y RECIPIENTES DE DESECHOS SÓLIDOS.**

**El que destapare o extrajere, parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los desechos sólidos de cualquier naturaleza con el fin de esparcirlo en la vía pública o para su venta y comercialización en lugares no autorizados, una vez colocados para su recolección, será sancionado.**

**Art. 26.- DIFICULTAR LA ACTIVIDAD DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.** El que dificulte de alguna manera, la actividad de barrido Institucional o de terceros y recolección de los desechos sólidos, será sancionado.

**Art. 27.- AUSENCIA DE BASUREROS DE PARTE DE LOS VENDEDORES AUTORIZADOS.**

**Los vendedores estacionarios previamente autorizados, están en la obligación de llevar, colocar o tener un basurero a la par de su puesto de venta y retirar los desechos que provengan de dicha venta al final del día. De lo contrario serán sancionados.**

**Art. 28.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.**

**El que permita en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores o que denoten falta de limpieza e higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población, será sancionado.**

**Art. 29.- ARROJAR OBJETOS POR PEATONES O DESDE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

**El que desde cualquier medio de transporte o peatón arroje en la vía pública, lugares públicos, en cajas recolectoras de aguas lluvias o en espacios privados, sustancias, desechos sólidos u objetos, será sancionado.**

**Art. 30.- CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

**El que realice contaminación con humo, ruido, sustancias tóxicas, con todos o algunos de éstos de manera simultánea, con vehículo automotor en zonas: habitacionales, causando molestias o problemas a la salud de las personas, se sancionará; pudiéndose incluso notificar de manera inmediata a la Delegación de Tránsito de la Policía Nacional a fin de que ésta emplace las esquelas por infracciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, si fuese necesario.**

**Art. 31.- DAÑO DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACIÓN Y BIENES MUNICIPALES**

**El que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio,**

será sancionado; después de cometido el hecho deberá reparar el daño, el cual podrá realizarse de manera inmediata o veinticuatro horas después del cometimiento de la prohibición, para lo cual deberá hacerse acompañar por parte del CAMST a fin de hacer constar mediante acta tal diligencia.

**Art. 32.- DEJAR O BOTAR DESECHOS ORGANICOS O INORGANICOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

El que deje o bote desechos orgánicos o inorgánicos en lugares o espacios públicos no habilitados para tal efecto, será sancionado y deberá realizar la reparación del daño causado dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la esquila.

**Art. 33.- QUEMA DE MATERIALES.**

El que queme materiales en vías públicas, áreas, centros urbanos y/o rurales, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico, será sancionado.

**Art. 34.- ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA DE ESTABLECIMIENTOS**

El que administre sin autorización establecimientos donde se clasifique, comercialice y reciclen residuos sólidos, será sancionado.

**Art. 35.- CACERIA DE ANIMALES EXOTICOS O SILVESTRES**

Se prohíben expresamente las acciones de cacería de animales exóticos o silvestres dentro del Municipio de Santa Tecla.

**Art. 36.- BOTAR O LANZAR DESECHOS SOLIDOS, LIQUIDOS O DESPERDICIOS**

Se sancionará con multa, al que bote o lance en la vía pública, aceras, cunetas, parques, plazas, zonas verdes, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos:

- a) Desechos sólidos de cualquier tipo, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado, plásticos: bolsas, vasos, platos y cubiertos desechables, así como cualquier otro desecho sólido que no sea biodegradable.
- b) Desechos bioinfecciosos, se denunciará el hecho ante la autoridad competente. sin perjuicio de las sanciones que deriven de la aplicación de la presente ordenanza.
- c) Aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores.

**Art. 37.- DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

El que descargue aguas residuales a quebradas, a cuerpos de agua receptores superficiales o bien en cajas receptoras de aguas lluvias en vía pública y sistema de alcantarillado en general, sin el tratamiento adecuado y autorizado por autoridad competente, o

bien sin observar el cumplimiento de los valores permisibles establecidos en las normas técnicas. En este caso, además de la sanción que impusiere la Municipalidad, se dará aviso a las autoridades competentes a denunciar el daño causado.

**Art. 38.- SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE**

El que almacene sin la debida autorización, sustancias capaces de causar peligro en la salud y el medio ambiente, será sancionado y se denunciara ante la autoridad competente a fin de que se realice la investigación respectiva.

**TITULO V**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 39.-** Las infracciones a la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**INFRACCIONES LEVES**

**Art. 40.-** Las infracciones leves se sancionaran con multa de cincuenta dólares, su reincidencia será multada con cien dólares y su segunda reincidencia será multada como una infracción grave.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Sacar basura en días u horario no autorizado.
- b) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos
- c) Dificultar la actividad de barrido y recolección de desechos sólidos
- d) Ausencia de basureros de parte de los vendedores autorizados
- e) Falta de limpieza e higiene de inmuebles
- f) Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor.
- g) Contaminación de vehículo automotor

**INFRACCIONES GRAVES**

**Art. 41.-** Las infracciones graves se sancionaran con multa de un salario mínimo vigente "para el sector comercio", su reincidencia será multada con dos salarios mínimos vigentes, su segunda reincidencia será multada con tres salarios mínimos vigentes y así sucesivamente.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales.
- b) Dejar o botar desechos orgánicos o inorgánicos en lugares no autorizados.
- c) Quema de materiales.
- d) Administración fraudulenta de establecimientos
- e) Cacería de animales exóticos o silvestres.

## **INFRACCIONES MUY GRAVES**

**Art. 42.-** Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio, su reincidencia se multara al doble, su segunda reincidencia será sancionada con multa del doble de la anterior y así sucesivamente.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Botar o lanzar desechos sólidos, líquidos o desperdicios
- b) Descargar aguas residuales.
- c) Sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.

### **CAPITULO II**

#### **DEL PRODUCTO DE LAS SANCIONES**

**Art. 43.-** El producto del pago de las sanciones ingresará al fondo municipal.

**Art. 44.-** Las personas naturales que demuestren no estar en capacidad de pagar la multa a que se han hechos acreedores de conformidad con el art. 129 del Código Municipal, se les permutarán por la sanción de Servicio Comunitario o Trabajo de Utilidad Pública, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de Servicio Comunitario por cada ONCE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.42) de multa o fracción. Esta disposición no se aplicara a Personas Jurídicas.

El trabajo de utilidad pública o Servicio Comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante, respetando sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del sujeto que cometió la prohibición.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 45.-** Para el procedimiento administrativo sancionatorio se aplicará lo dispuesto en los artículos 131 y 133 del Código Municipal.

**Art. 46.-** De las resoluciones del Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación, para el trámite y resolución del recurso se aplicará lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

### **TITULO VI**

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

##### **CAPITULO UNICO**

**Art. 47.-** Toda persona que pretenda iniciar cualquier actividad dentro del Municipio de Santa Tecla, con fines habitacionales,

**industriales o comerciales, presentará a la Unidad Ambiental la resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Art. 48.- Todo animal silvestre o exótico decomisado será entregado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Art. 49.- Carácter Especial**

**La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Santa Tecla que la contraríe.**

**Art. 50.- Derogatorias**

**Derogase los artículos 51, 59, 60, 62, 63, 64, 65 (Contaminación de Vehículo Automotor), 65 (Quema de Materiales), 67 y 68 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, Emitida según Decreto Municipal No 2, publicada en Diario Oficial No.135, Tomo 396, de fecha 20 de julio de 2012.**

**Art. 51.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.**

**2. Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes para el pago de la publicación en el Diario Oficial.**''''''''Comuníquese.-----

1,343) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración reprogramación presupuestaria.
- II- Que la Dirección de Desarrollo Social, ejecuta el Programa Progresando en Familia, por medio del cual se brinda atención integral a las familias teceleñas, para ello se cuenta con 8 dependencias organizativas que son: Niñez, Adolescencia y Juventud, Salud Municipal, Teceleños Sin Límites, Promoción y Desarrollo Agrícola, Centro de Formación Laboral, Mujer, Soporte Administrativo y Convivencia Ciudadana.
- III- Que dentro de cada una de estas dependencias se realizan mensualmente una cantidad representativa de eventos, por medio de los cuales acercamos a la población teceleña los servicios que se brindan a través de la Dirección, dando con ello ayuda a las familias más necesitadas que no tienen fácil acceso a nuestras instalaciones.
- IV- Que para poder brindar un servicio de calidad a la población es necesario contar con el mobiliario y equipo indicado por medio del cual se brinde a la población el servicio que se merecen.
- V- Que la Dirección de Desarrollo Social, no cuenta con el presupuesto necesario dentro del rubro correspondiente a Mobiliario y Equipo para poder realizar la compra, por lo que es necesaria una reprogramación presupuestaria.





N°	N°P	DEPTO.	NOMBRE	HOR. EXT. US\$	
				ORD.	NOCT.
1	6	0101020111	UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA-CONTRATO	553.23	60.69
2	1	0101020114	INSTITUTO TECLEÑO DE LOS DEPORTES(ITD)	58.06	0.00
3	30	0101020118	DISTRITOS	1,755.69	8.67
4	6	0101020118	DISTRITOS-CONTRATO	450.91	10.24
5	6	0101030102	SERVICIOS GENERALES	426.44	3.21
6	5	0101030102	SERVICIOS GENERALES-CONTRATO	154.64	2.30
7	8	0101030105	TRANSPORTE Y TALLERES	317.93	0.00
8	7	0101040103	TESORERIA	489.03	28.83
9	7	0101040103	TESORERIA-CONTRATO	666.57	49.09
10	1	0101040104	CONTABILIDAD	21.29	0.00
11	4	0101040107	CATASTRO	76.76	0.00
12	1	0101040107	UNIDAD DE CATASTRO-CONTRATO	16.13	0.00
13	3	0101040110	COBROS Y RECUPERACION DE MORA	53.86	0.00
14	1	03030101	DISTRITO CULTURAL (INTECU)-CONTRATO	56.07	3.74
15	4	0303010105	SALUD MUNICIPAL	420.01	0.00
16	10	0404010108	CONSTRUCCION DE ACERAS, CUNETAS Y RAMPAS-FODES	237.42	1.38
17	7	0404010108	REFUERZO DE RENOVACION URBANA DE BARRIOS, COLONIAS	176.50	0.00
18	2	0404010108	REFUERZO MANTENIMIENTO DE OBRAS-CONTRATO	63.50	0.00
19	2	0404010108	RENOVACION URBANA DE BARRIOS, COLONIAS FONDO FODES	46.00	0.00
20	2	07070101010 3	PROTECCION CIVIL	316.31	12.26
21	1	07070101010 3	PROTECCION CIVIL - CONTRATO	119.40	5.97
22	1	0404020101	DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	78.23	0.00
23	5	07070101010 4	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	539.04	23.13
24	12	0707010102	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	1,054.19	17.84
25	1	0707010102	SUBDIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS-CONTRATO	113.55	12.90
26	8	0707010103	MANTENIMIENTO VIAL	364.28	5.59
27	1	0707010103	MANTENIMIENTO VIAL-CONTRATO	22.58	0.81
28	7	0707010104	ALUMBRADO PUBLICO	1,145.01	10.98
29	11 0	0707010105	DESECHOS SOLIDOS	13,731.73	545.02
30	8	0707010105	DESECHOS SOLIDOS- CONTRATO	834.53	47.54
31	6	0707010105	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS P	372.68	0.00
32	3	0707010105	REFUERZO SERVICIOS A LA CIUDADANIA-CONTRATO	456.41	0.00
33	1	0707010106	SANEAMIENTO MUNICIPAL	77.42	0.00
34	5	0707010106	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS P	341.25	0.00
35	1	0707010107	BIOTECLA	126.40	0.00

36	1	0707010108	REFUERZO COORDINACION CAFETALON	62.86	0.00
37	1	0707010108	REFUERZO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE SERVICIOS P.	50.00	0.00
38	7	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES	708.43	46.47
39	3	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES-CONTRATO	251.42	24.29
				<b>26,805.76</b>	<b>920.95</b>

II- Que el reglamento aplicable al trabajo extraordinario, día de asueto y su remuneración, en su artículo 5 establece que están autorizados a realizar trabajo extraordinario las y los empleados que pertenezcan al nivel operativo y administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, quienes pertenezcan a los otros niveles, contemplados en la referida ley, podrán trabajar jornadas extraordinarias y tendrán derecho a la respectiva remuneración únicamente mediante autorización expresa del Honorable Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,756.02), en concepto de pago de remuneraciones extraordinarias, horas laboradas en el mes de julio de 2016.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,346)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para el pago en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de agosto de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice la erogación de CUATRO MIL CIENTO TREINTAY NUEVE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,139.29), en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de agosto de 2016, según el detalle siguiente:**

N°	EMPLEADO	CARGO	DEPARTAMENTO	VAC US\$
1	FRANCISCO RIVAS PEÑATE	PEON	BARRIDO	73.47
2	JUAN ANTONIO ARIAS MIRANDA	AUXILIAR	BARRIDO	46.50
3	RAFAEL ARMANDO ESCAMILLA OSORIO	PEON	BARRIDO	73.47
4	AMILCAR FIDEL VILLANUEVA HERNANDEZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL II	46.50
5	TOMAS ANTONIO ALVAREZ AVALOS	PEON	DELEGACION DISTRITAL III	53.24
6	JOSE ALBERTO HERNANDEZ PLATERO	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV	46.50
7	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ LOBO	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV	46.50
8	GODOFREDO CARBAJAL RAMIREZ	PEON	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	46.50
9	JOSE ENRIQUE MONTES REGALADO	PEON	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	46.50

10	JOSE RIGOBERTO ROQUE CRUZ	PEON	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	46.50
11	NURIA ELIZABETH ROSALES VALLADARES	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	49.29
12	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	PEON	DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL	73.47
13	JAIME OMAR NIETO NAVARRETE	OPE. DE RODO COMPACTADOR	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	49.29
14	JOSE ISRAEL LARIOS	AUXILIAR TOPOGRAFICO	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	73.47
15	JOSE VICTOR FUENTES RAMOS	OPERADOR DE MAQUINAS	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	100.50
16	MANUEL MEJIA	MOTORISTA CABEZAL	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	107.88
17	SALVADOR ALEXANDER PICHINTE HERRERA	RASTRILLERO	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	67.42
18	DANIEL ANTONIO FLORES PAYES	PEON	RECOLECCION GENERAL	74.40
19	DARVIN EVELIO FLORES	MOTORISTA	RECOLECCION GENERAL	73.05
20	EFRAIN SANCHEZ PEREZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
21	GERMAN ANIBAL PLATERO	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
22	JOSE RIGOBERTO GARCIA MENDEZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
23	JOSE VIDAL ALFARO RIVAS	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
24	OSCAR ARMANDO FLORES RIVAS	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
25	OTILIO DE JESUS AQUINO	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
26	RICARDO ARTURO HERRERA GARCIA	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
27	SALVADOR ESPINOZA GARCIA	MOTORISTA	RECOLECCION GENERAL	74.86
28	VICTOR MANUEL AYALA CASTRO	MOTORISTA	RECOLECCION GENERAL	75.00
29	JOSE ATILIO CRUZ PANIAGUA	PEON	RECOLECCION SEPARADA	73.47
30	RAFAEL MARTINEZ SORIANO	PEON	RECOLECCION SEPARADA	73.47
31	ARNOLDO PANTALEON GUTIERREZ SOSA	PEON	SANEAMIENTO MUNICIPAL-ADMON	46.50
32	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MAYEN	PEON	SANEAMIENTO MUNICIPAL-ADMON	72.00
33	HAZZMIN VANESSA MORAN ZALDAÑA	PEON	SANEAMIENTO MUNICIPAL-ADMON	46.50
34	SALVADOR ALBERTO PALMA	ORDENANZA	SOPORTE ADMINISTRATIVO-ADMON	73.50
35	DOUGLAS ALBERTO TURCIOS PAYES	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS	54.00
36	PEDRO ELIAS ANDASOL RODRIGUEZ	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS	51.75
37	RICARDO BALTAZAR ORTIZ	PEON	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	45.00
38	CARLOS ERNESTO GRANILLO	INSPECTOR	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	91.50
39	ERICK ANTONIO DUARTE MEDRANO	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
40	FAUSTO ANTONIO FLORES MORALES	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	57.00
41	LUIS ALBERTO GARCIA ORELLANA	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
42	LUIS ESTEBAN RAMIREZ MIRANDA	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	50.55
43	MANUEL DE JESUS LOBOS LARIN	SUB-INSPECTOR	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	81.00
44	SAMUEL ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
45	SAUL ARNOLDO AGAPITO CORETO	AGENTE 2ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	50.55
46	WALTER MANUEL GONZALEZ CARRILLOS	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
47	WILFREDO RAMIREZ HERNANDEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	45.00
48	WILLIAM ALEXANDER TREJO MINEROS	AGENTE 1ª CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	64.35





IV- Que en el presupuesto del presente año, se ingresó la disponibilidad a las cifras presupuestarias por la compra de repuestos 54118- Herramientas, Repuestos y Accesorios por US\$20,000.00, y en la cifra 61108- Herramientas y Repuestos principales por US\$20,000.00, por lo que se necesita reprogramación para el gasto por servicio y/o reparación en la cifra presupuestaria 54301- Mantenimientos y Reparaciones de Bienes muebles.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, de la reprogramación para que de las cuentas 54118 – Herramientas, Repuestos y Accesorios; y 61108 – Herramientas y Repuestos Principales, sea trasladada a la cuenta 54301, por pago de servicios y/o reparaciones según el detalle siguiente:**

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES						DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES					
Estructura/Fuente		DISMINUIR O.E				AUMENTAR O.E					
Estructura Presup.	FF	Código	Nombre	Mes	Monto US\$	Estructura Presup.	Código	Nombre	Mes	Monto US\$	Total US\$
101030105	2	54118	Herramientas, repuestos y accesorios	Febrero	6,818.18	101030105	54301	Mantenimiento y reparaciones de bienes muebles	Julio	13,100.00	40,000.00
				Marzo	6,818.18				Agosto	7,000.00	
				Abril	6,363.64				Septiembre	7,000.00	
		Marzo	6,818.18	Octubre	7,000.00						
		Abril	6,818.18	Noviembre	5,900.00						
		Mayo	6,363.64								
		61108	Herramientas, repuestos y principales								

Comuníquese.-----

1,349) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de Cristian Alejandro Bonilla Ayala, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 11, que corresponde al número de partida 2165, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:  
Libro con folio sin firma**

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	CRISTIAN ALEJANDRO BONILLA AYALA	1998	32	2165	11

Comuníquese.-----

1,350) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración, somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de Wilfredo Geovany Morán Sánchez, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 400, que corresponde al número de partida 1554, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

**Libro con folio sin firma**

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	WILFREDO GEOVANY MORAN SANCHEZ	1998	30	1554	400

Comuníquese.-----

1,351) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración, somete a consideración modificación del acuerdo municipal número 641 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, a través del cual se autorizó la prórroga de contrato de arrendamiento simple del local 3009 Centro Comercial Plaza Merliot, inmueble utilizado para la Oficina Descentralizada de la Sub Dirección Tributaria, durante el período de enero a diciembre de 2016.
- II- Que la Dirección Financiera, recibió notificación de la Administración del Centro Comercial Plaza Merliot, en la cual manifiestan que a partir del mes de julio de 2016, se genera un incremento en el costo por el arrendamiento del local, siendo la nueva cuota por metro cuadrado de US\$5.5/m<sup>2</sup>, representando un incremento de US\$0.65/m<sup>2</sup>, en relación al monto original.
- III- Que actualmente el canon mensual por arrendamiento, en el local 3009 del Centro Comercial Plaza Merliot, utilizado por la Oficina Descentralizada de la Sub Dirección Tributaria es de US\$931.89 ,y con el nuevo incremento será de US\$970.09 mensuales, lo cual representa un incremento mensual de US\$38.20.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el canon de arrendamiento por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.09), IVA incluido, mensual, por el período comprendido del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en concepto de arrendamiento del local 3009 Centro Comercial Plaza Merliot, inmueble utilizado para la Oficina Descentralizada de la Sub Dirección Tributaria.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, incrementado el valor de TREINTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38.20) mensuales, al canon de arrendamiento que originalmente se tiene del inmueble antes mencionado, tomando los fondos de Financiamiento FODES Funcionamiento.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones mensuales correspondientes en concepto de canon de arrendamiento hasta por un monto de NOVECIENTOS SETENTA 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$970.09), del Fondo FODES, Funcionamiento, emitiendo cheques a nombre de Inversiones Bolívar, S.A. de C.V. """"""Comuníquese.-----**

1,352) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración, somete a consideración autorización de modificación al Plan de Compras en el sentido que se incorporen los procesos "COMPRA DE MOBILIARIO LOGISTICO Y EQUIPOS PARA EVENTOS DE LA AMST" y "COMPRA DE PLATAFORMA ELEVADORA PARA USO DE LA AMST".
- II- Que bajo la Dirección de Administración, se encuentra el Departamento de Servicios Generales, y de éste depende la Unidad de Servicios Logísticos, la cual organiza, delega y coordina trabajo con el equipo de apoyo operativo de Mantenimiento Interno, y es el área encargada de mantener el control de recepción, clasificación, distribución y seguimiento de la demanda interna y externa de mobiliario para logística de eventos, por lo cual se considera, que para contribuir al mejor desarrollo del trabajo de otras áreas y de la ciudadanía Tecleña, es necesario comprar nuevo y más mobiliario para brindar una mejor y mayor cobertura logística a los eventos que desarrolla la municipalidad, a través de cada área que la conforman.
- III- Que para realizar este proyecto se verificó las condiciones en que se encuentra el mobiliario existente, confirmando que el 70% de éste se encuentra en condiciones deplorables.
- IV- Que para la compra de un nuevo equipo es necesario modificar el Plan Anual de Compras en el sentido que se incorpore el proceso

denominado "COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO LOGISTICO PARA EVENTOS DE LA AMST", cuyo monto se tomará del proceso "Compra de Cisternas para uso de AMST", ya que este proceso no será ejecutado por razones técnicas.

- V- Que según indicación del Señor Alcalde Municipal, se necesita adquirir Canopis para ser utilizados en los Mercados Móviles, ya que existe la necesidad de ampliar la cantidad que se tiene para cubrir la demanda, para cumplir con lo solicitado se reprogramará la compra de 20 Canopis para Mercados, del presupuesto de Transporte y Talleres 61105.
- VI- Que así mismo el Departamento de Transporte y Talleres, se encarga de mantener en óptimas condiciones la flota vehicular liviana y pesada, y de la compra de maquinaria y equipos para uso de la AMST, siendo necesario adquirir una Plataforma Elevadora de 12 a 13 metros de altura hasta por el monto de US\$45,000.00, por no haber adquirido del Camión Canasta que se encuentra dentro del Plan de Compras con un monto de US\$135,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que modifique el Plan de Compras, en el sentido que se incorporen los procesos "COMPRA DE MOBILIARIO LOGISTICO Y EQUIPOS PARA EVENTOS DE LA AMST", por la cantidad de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00); y "COMPRA DE PLATAFORMA ELEVADORA PARA USO DE LA AMST", por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00), según el detalle siguiente:**

- a) **TRECE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,600.00), para el Departamento de Servicios Generales, que serán tomados de la cuenta 61102 Maquinarias y Equipos del Departamento de Servicios Generales, anulando de esta forma el proceso "Compra de Cisternas Para uso de AMST", este monto será reprogramado a las cuentas 54119 Materiales Eléctricos, 61101 Mobiliarios y 61199 Bienes Muebles Diversos.**

**01010301 - Dirección de Administración**

ESTRUCTURA/ FUENTE		DISMINUIR O.E				AUMENTAR O.E				
Estructura Presupuestaria	FF	Código	Nombre	Mes	Monto US\$	Código	Nombre	Mes	Monto US\$	Total US\$
0101030102 (Servicios Generales)	2	61102	Maquinarias y Equipos	Febrero a diciembre	13,600.00	54119	Materiales eléctricos	Agosto	308.22	616.44
								Septiembre	308.22	
						61101	Mobiliarios	Agosto	2,476.78	4,953.56
								Septiembre	2,476.78	
						61199	Bienes	Agosto	4,015.00	8,030.00

							Muebles Diversos	Septiembre	4,015.00	
TOTAL										13,600.00

- b) **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,400.00), que serán tomados de la cuenta 61105 Vehículos de Transporte del Departamento de Transporte y Talleres, y será reprogramado a la cuenta 61101 del Departamento de Servicios Generales.  
01010301 - Dirección de Administración**

ESTRUCTURA/ FUENTE		DISMINUIR O.E				AUMENTAR O.E					
Estructura Presupuestaria	FF	Cód.	Nombre	Mes	Monto US\$	Estructura Presupuestaria	Cód.	Nombre	Mes	Monto US\$	Total US\$
101030105 Transporte y Talleres	2	61105	Vehículos de Transporte	Febrero a diciembre	16,400.00	0101030102 Servicios Generales	61101	Mobiliarios	Agosto	8,200.00	16,400.00
									Septiembre	8,200.00	

- c) **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00), saldrá de la cuenta 61105 Vehículos de Transporte, del Departamento de Transporte y Talleres; y será reprogramado a la cuenta 61102 del mismo Departamento.  
01010301 - Dirección de Administración**

ESTRUCTURA/FUENTE		DISMINUIR O.E				AUMENTAR O.E				
Estructura Presupuestaria	FF	Código	Nombre	Mes	Monto US\$	Cód.	Nombre	Mes	Monto US\$	Total US\$
101030105 Transporte y Talleres	2	61105	Vehículos de Transporte	Agosto	45,000.00	61102	Maquinaria y equipos	Octubre	45,000.00	45,000.00

2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias para los procesos antes mencionados.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie el proceso de Compra de Mobiliario y Equipo Logístico, para eventos de la AMST, y el proceso de compra para Plataforma Elevadora para uso de la AMST.**
4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad correspondiente, para la compra del mobiliario y equipos, que será tomado de la fuente de financiamiento de fondos propios."''''''''Comuníquese.-----**

1,353) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de reprogramación presupuestaria y erogación de fondos.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 863 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016, se autorizó transferencia de fondos para realizar el pago por gastos de funcionamiento del local que ocupa el Sindicato de Trabajadores Municipales de Santa Tecla (SITRAMSAT), para los meses de enero a

abril de 2016, siendo necesario prorrogar dicha autorización, para los meses de mayo a diciembre de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, según el detalle siguiente:**

DISMINUIR 1010301 Dirección de Administración					AUMENTAR 1010101 Concejo Municipal				
FF	Código	Nombre	Mes	Monto US\$	FF	Código	Nombre	Mes	Monto US\$
2	54317	Arrendamiento de Inmuebles	Mayo a Diciembre	4,000.00	2	56303	Organismos Sin Fines de Lucro	Mayo a Diciembre	4,000.00

- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes hasta por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) mensuales, en concepto de gastos de funcionamiento del Sindicato de Trabajadores Municipales de Santa Tecla (SITRAMSAT), durante los meses de mayo a diciembre de 2016, emitiendo el cheque a nombre del señor Víctor Manuel Tobar Díaz, Secretario de Finanzas de SITRAMSAT, quien liquidará por medio de recibos."''''''''Comuníquese.-----**

1,354) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de erogación de fondos.
- Que mediante acuerdo municipal número 617, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, se autorizó el arrendamiento del inmueble en el que está localizado el Archivo General Municipal, ubicado en calle Daniel Hernández número TRES-DIEZ de esta ciudad, por un período comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, prorrogables.
- Que es necesario autorizar la prórroga de la autorización antes mencionada, para los meses de julio a diciembre de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento simple, por un período de seis meses comprendidos del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad al acuerdo municipal número 617 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, suscrito con la señora Emilia Meléndez de Martínez, por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo con Clausula Especial, Rigoberto Antonio Martínez Renderos, emitiendo los cheques a nombre del señor Martínez Renderos ya mencionado, pagando la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$678.00), mensuales.**

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante Notario para otorgar el correspondiente contrato de arrendamiento en favor de esta municipalidad.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones mensuales y sucesivas, en concepto de pago de arrendamiento de inmueble, emitiendo los cheques a nombre del Señor Rigoberto Antonio Martínez Renderos, persona designada por la propietaria del inmueble anteriormente relacionado para tal efecto.**''''''''Comuníquese.-----

1,355) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial del proceso LG-119/2016 COMPRA DE EQUIPO INFORMATICO PARA LA AMST.
- II- Que en fecha 6 de julio de 2016, se invitó a RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., OD EL SALVADOR de C.V., y SEGACORP, S.A. de C.V., para el proceso: LG-119/2016 COMPRA DE EQUIPO INFORMATICO PARA LA AMST, y además se subió a COMPRASAL; recibíéndose ofertas el 20 de julio de 2016, por parte de INTELMAX, S.A. de C.V., RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., COPROSER, S.A. de C.V., y OD EL SALVADOR LIMITADA, de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que las ofertas de INTELMAX, S.A. de C.V., y OD EL SALVADOR LIMITADA de C.V., cumplían con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además las ofertas económicas se encontraban dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-119/2016 COMPRA DE EQUIPO INFORMATICO PARA LA AMST, a INTELMAX, S.A. de C.V., hasta por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,468.48), y a OD EL SALVADOR LIMITADA de C.V., hasta por el monto de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 (US\$3,396.00), para ser entregados en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba las Órdenes de Compra correspondientes.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Declarar desierto el ítem 5 Equipo de Respaldo, por no haberse recibido ofertas.**







Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-101/2016 SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA FISCAL 2016, a BMM & Asociados, S.A. de C.V., hasta por el monto de ONCE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,300.00), para el plazo de sesenta (60) días hábiles, los cuales se contarán a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Francisco Arnulfo Romero Portillo, Jefe de Auditoria Interna, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**  
"\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,359) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación del proceso LG-123/2016 COMPRA DE BICICLETAS Y REPUESTOS PARA USO DEL CAMST.
- II- Que en fecha 11 de julio de 2016, se invitó a BIKE CENTER, RALY, S.A. de C.V. Y Bicicletas Corsario, para el proceso: LG-123/2016 COMPRA DE BICICLETAS Y REPUESTOS PARA USO DEL CAMST, además se subió a comprasal; recibíéndose una oferta el 19 de julio 2016 por parte de CORBES, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de CORBES, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-123/2016 COMPRA DE BICICLETAS Y REPUESTOS PARA USO DEL CAMST, a CORBES, S.A. de C.V., por el monto total de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,965.00), los cuales serán distribuidos de la manera siguiente: TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,965.00), para la compra de 49 bicicletas, las cuales serán entregadas en el plazo de cinco (5) días hábiles después de recibida la Orden de Compra, y hasta por TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), para la compra de repuestos para bicicletas.**

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba los documentos de compra correspondientes.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Jose Eduardo Morales Mancía, Jefe del Departamento de Talleres de la Dirección de Administración, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----**

1,360) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación del proceso LG-124/2016 COMPRA DE BALONES DEPORTIVOS.
- II- Que en fecha 11 de julio de 2016, se invitó a DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., TIENDA LIBRE, SPORT LINE, S.A. de C.V., y GALAXIA DEPORTES, S.A. de C.V., para el proceso: LG-124/2016 COMPRA DE BALONES DEPORTIVOS, además se subió a comprasal; recibíéndose una oferta el 19 de julio de 2016, por parte de DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-124/2016 COMPRA DE BALONES DEPORTIVOS, a DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., hasta por el monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,351.00), las cuales serán entregadas según ordenes de pedido que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, para el plazo hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----**

1,361) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de Bases de Licitación.





- V- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las propuesta técnica-económica presentada, y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar parcialmente la Licitación Pública N° LP-32/2016 AMST denominado "COMPRA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA AMST", a las empresas 3M EL SALVADOR, S.A. de C.V., por los ítems: 21, 35, 39, 41 y 45, hasta por un monto de US\$4,321.59; a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. por los ítems: 4, 13, 15 y 31, hasta por un monto de US\$7,734.00; y a PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V. por los ítems: 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 34, 36, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, hasta por un monto de US\$41,537.21, por haber obtenido los puntajes mínimos requeridos, además de obtener buena experiencia; para ser entregados en los plazos establecidos en sus respectivas ofertas, a partir de las solicitudes de pedido que por escrito hará el Administrador del Contrato.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente la Licitación Pública N° LP-32/2016 AMST "COMPRA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA AMST", a las empresas siguientes:**
  - a) **3M EL SALVADOR, S.A. de C.V., por los ítems 21, 35, 39, 41 y 45, hasta por un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,321.59).**
  - b) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por los ítems 4, 13, 15 y 31, hasta por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,734.00).**
  - c) **PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V., por los ítems 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 34, 36, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, hasta por un monto de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,537.21).**

Las cuales superaron los puntajes mínimos requeridos, y además de obtener buena experiencia, para ser entregados en los plazos establecidos en sus respectivas ofertas, a partir de las solicitudes de pedido que por escrito hará el Administrador del Contrato.
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba los documentos de compra correspondientes.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Declarar Desiertos los ítems: 7, 8, 19, 26, 27, 28, 32 y 33, y autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que que reinicie el proceso de compra a la brevedad posible.**

**5. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Carlos Enrique Escobar Sánchez, Encargado de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Talento Humano, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''Comuníquese.-----

1,364) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declarar desierto proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 13 de julio de 2016, se invitó a SAGRISA, AGOSTORE, VIVERO EL PATIO, AGROSERVICIO EL COMPADRE, AGROSERVICIO EL BUEN PASTOR, NR CONSA, S.A. de C.V., FERRETARIA J & R, y José Máximo Madriz Serrano, para el proceso LG-127/2016 "COMPRA DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE INVERNADEROS A IMPLEMENTARSE EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", y además se subió a Comprasal.
- III- Que se recibieron ofertas el 21 de julio de 2016, de parte de EL SURCO, S.A. de C.V., y VILLAVAR, S.A. de C.V.
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que COPROSER, S.A. de C.V., y Ferreteria Génesis, no cumplían con los requisitos exigidos por la unidad solicitante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar Desierto el proceso LG-127/2016 "COMPRA DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INVERNADEROS A IMPLEMENTARSE EN CANTONES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA".**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que reinicie el proceso de compra a la brevedad posible.**''''''''Comuníquese.-----

1,365) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación del proceso LG-128/2016 "COMPRA DE EQUIPO Y MATERIAL DEPORTIVO PARA EL USO DEL DEPARTAMENTO DE TECLEÑOS SIN LIMITES".
- II- Que el 14 de julio de 2016, se invitó a Distribuidora Jaguar, S.A. de C.V., Ricardo Hernández, S.A. de C.V., ANSI, Ferreterías Freund, S.A. de C.V., José Miguel Alvarez Hernández, Portokali, S.A. de C.V., Clásicos Roxil, para el proceso antes mencionado, y además se subió a Comprasal; recibíendose oferta el 21 de julio de 2016, por parte de JUGUESAL, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que JUGUESAL, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad

solicitante para los ítems 1, 7, 9, 11, 13, 19, 23 y 25, hasta por el monto de US\$406.63.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-128/2016 "COMPRA DE EQUIPO Y MATERIAL DEPORTIVO PARA EL USO DEL DEPARTAMENTO DE TECLEÑOS SIN LIMITES", a JUGUESAL, S.A. de C.V., hasta por el monto de CUATROCIENTOS SEIS 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$406.63), para ser entregado en el plazo establecido en su oferta, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Pedido que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba las Órdenes de Compra correspondientes.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Declarar Desiertos los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 28, por no haberse recibido ofertas, y los recibidos no cuentan con las condiciones requeridas.**
5. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que reinicie el proceso de compra a la brevedad posible.**
6. **Nombrar como Administradora del Contrato u Orden de Compra a la Licenciada Claudia Beatriz Reyes, Jefe del Departamento de Tecleños Sin Límites de la Dirección de Desarrollo Social, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia."''''''''Comuníquese.-----**

1,366) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido correspondencia REF-DADOS-156/2016 por parte de la Directora de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, Mercedes Lazo de Menjivar, en la cual manifiesta que a partir del 15 de agosto de 2016, se efectuara Examen Especial al proceso de Licitación, Adjudicación y Ejecución del contrato: Conseción para El Alumbrado Público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibida la correspondencia REF-DADOS-156/2016 de la Corte de Cuentas de la República.**
2. **Instruir al Director General y al Secretario Municipal, para que reciban en audiencia el día 11 de agosto de 2016, al Equipo de Auditores que se instalaran en la Municipalidad, para realizar el Examen Especial al proceso de Licitación, Adjudicación y Ejecución del contrato Conseción para El Alumbrado Público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quienes de forma general explicarán los objetivos del mismo."''''''''''Comuníquese.-----**

Se hace constar que en ausencia de la Regidora María Isabel Marino de Westerhausen, asume la votación de los acuerdos municipales el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla vota en contra del acuerdo municipal número un mil trescientos cincuenta y tres, razonando su voto de la siguiente manera: En lo relativo al punto expuesto por la DIRECCION FINANCIERA: Solicitando autorización al tesorero municipal para que realice la erogaciones hasta por la cantidad de \$500.00 durante el mes de mayo a diciembre de 2016, para el funcionamiento del Sindicato de Alcaldía de Santa Tecla SITRAMSAT y que se de los fondos desde el mes de mayo a diciembre del 2016, al respecto es importante hacer las siguientes consideraciones:

- En este caso considero que esta municipalidad tiene una política de austeridad y que no se puede comprometer en incurrir en gastos mensualmente que pueden ser ocupados en otras áreas de funcionamiento para un mejor servicio de las y los teceleños.
- El sindicato tiene su casa sindical en las instalaciones del Cafetalón y este inmueble le pertenece a la municipalidad y es innecesario el gasto de los \$500 mensuales.
- El sindicato tiene una cuota mensual de las y los trabajadores afiliados y además de eso se puede buscar otra manera de poder generar fondos para el funcionamiento del mismo.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1353 DE LA AGENDA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
(Actuando en calidad de Séptima  
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAÍAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL